

RESOLUCIÓN QUE CONFORMA EL COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS PROCESOS DE LICITACIÓN: (I) ESTUDIO GEOFÍSICO DE ADQUISICIÓN DE NUEVOS DATOS DE LÍNEAS SÍSMICAS 2D DE ALTA DEFINICIÓN, COSTA AFUERA EN AGUAS DOMINICANAS; Y, (II) ESTUDIO GEOQUÍMICO EN CUENCAS SEDIMENTARIAS TERRESTRES Y LUGARES CON EMANACIONES NATURALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

NÚMERO: R-MEM-ADM-033-2022

CONSIDERANDO (I): Que la Ley 4532-56 de fecha 30 de agosto del año 1956, modificada por la Ley 4833, de fecha 17 de enero del año 1958, establece en su artículo 1 que: “Los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles análogos, pertenecen al Estado y podrán ser explorados y explotados, y beneficiados por los particulares solamente en virtud de los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que considere conveniente al interés nacional. Los derechos para la explotación serán otorgados por tiempo ilimitado y con la extensión superficial que se convenga.”

CONSIDERANDO (II): Que la Ley 4532-56, de fecha 30 de agosto del año 1956, modificada por la Ley 4833, de fecha 17 de enero del año 1958, establece en su artículo 3, que: “Los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas serán sometidos para su aprobación al Congreso Nacional, y una vez aprobados por éste, no podrán ser revocados, alterados ni modificados sin el consentimiento de ambas partes contratantes.”

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 3 de la Ley 100-13, de fecha 2 de agosto de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, otorga al Ministerio de Energía y Minas, entre otras, las siguientes facultades: *l) Dinamizar la prospección, exploración y explotación de recursos energéticos tanto de hidrocarburos como de carbón mineral y gas natural. m) Ordenar y/o realizar los estudios necesarios para evaluar el potencial de hidrocarburos fósiles en República Dominicana. n) Conceder los permisos de exploración y las concesiones para la explotación de hidrocarburos de conformidad con las normas que se dicten sobre la materia. o) Coordinar con el Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de hidrocarburos.*”

CONSIDERANDO (IV): Que el Decreto 83-16, de fecha 29 de febrero de 2016, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto 164-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, establece en su artículo 6 que: *“El Ministerio de Energía y Minas será el competente para establecer los trámites, procedimientos y representar al Estado en los mecanismos de*



licitación pública, contratación y ejecución eficaz de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los yacimientos de Petróleo y de cualquier otra sustancia hidrocarburióferas, sin importar el estado físico en que se encuentren. Sin perjuicio de otras tareas que les sean atribuidas, le corresponderán por tanto las siguientes funciones específicas: a) Celebrar las licitaciones públicas conforme a lo que establece la Ley vigente que rige la materia; b) Elaborar los avisos de las licitaciones, utilizando la mayor participación; c) Analizar las ofertas para la exploración y la explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas; d) Elaborar los pliegos de condiciones con las prescripciones técnicas; e) Fiscalizar las actividades desarrolladas por los contratistas, o beneficiarios de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración o explotación; f) Suscribir, en representación del Estado Dominicano, los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas, para lo cual debe contar con un Poder Especial del Presidente de la República, conforme lo establece la Ley sobre la materia; g) Declarar la nulidad, caducidad y autorizar a renuncia de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas; h) Autorizar o rechazar, mediante resolución, la procedencia o improcedencia de cesión, arrendamiento, traspaso o continuidad jurídica de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas; i) Autorizar o rechazar, mediante resolución, las prórrogas solicitadas por los contratistas beneficiarios de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas; j) Determinar la Tasa Máxima de Eficiencia Productiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento. k) Garantizar que los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburióferas, contemplen las disposiciones mínimas establecidas en el Art. 31, y que se estipule la sujeción a este Reglamento y las normas que se dicten en relación con la materia.”

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 2 de la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas atribuye una de las responsabilidades del Ministerio de energía y Minas, como órgano rector del sistema: *"la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, renovable, nuclear y gas natural (...), ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismo autónomos y descentralizados adscritos a su sector"*.

CONSIDERANDO (VI): Que en el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley No. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de la políticas públicas, a saber: (...) g) *"Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento*



de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos Los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución”.

CONSIDERANDO (VII): Que la Ley 4532-56, la Ley 100-13 y el Decreto 83-16 y su modificación representan un régimen especial de contratación para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

CONSIDERANDO (VIII): Que según la definición del glosario de Petróleo de Schlumberger y la definición de exploración del Decreto 83-16, la exploración y evaluación técnica de hidrocarburos comprende el *“Conjunto de operaciones petroleras que incluye la generación de un prospecto, un play o ambos y la perforación de un pozo exploratorio. Estas operaciones incluyen los trabajos geológicos, geofísicos, geoquímicos, sísmicos, petroleros y de perforación con taladro para pozo exploratorio, u otro mecanismo o equipo similar, tendientes a determinar si existen Yacimientos de Hidrocarburos comercialmente explotables. Estos trabajos son, pero no limitado a: adquisición sísmica 2D, 3D, 4D marina o terrestre, reprocesamiento datos sísmicos, estudios geoquímicos, ejecución de estudios de magnetometría, gravimetría y actividades afines”.*

CONSIDERANDO (IX): Que este Ministerio tiene interés de contratar estudios de exploración y evaluación técnica de hidrocarburos referidos a: (i) el estudio geofísico de adquisición de nuevos datos de líneas sísmicas 2D de alta definición, costa afuera en aguas dominicanas, y (ii) un estudio geoquímico en cuencas sedimentarias terrestres y lugares con emanaciones naturales de la República Dominicana; para lo cual deberán realizarse las licitaciones públicas internacionales al amparo del régimen especial contemplado en la Ley 4532-56, modificada por la Ley 4833, y el Decreto 83-16, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto 164-2021, y proceder a la designación de un Comité de Licitación.

CONSIDERANDO (X): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma atributiva al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 4532-56, del treinta (30) de agosto de 1956, modificada por la Ley



4833, de fecha diecisiete (17) de enero de 1958.

VISTO: El Decreto 83-16, del veintinueve (29) de febrero de 2016, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto 164-2021, del quince (15) de marzo de 2021.

VISTA: La comunicación enviada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha ocho (8) de mayo de 2018, en respuesta a consulta realizada por este Ministerio mediante comunicación núm. MEM-DESP-00291-2018 de fecha quince (15) de marzo de 2018.

VISTA: La comunicación enviada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha ocho (8) de octubre de 2020, en respuesta a consulta realizada por este Ministerio mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6267 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2020.

VISTA: La comunicación núm. INT-MEM-2022-8266 de fecha quince (15) de julio de 2022, mediante la cual el Viceministerio de Hidrocarburos solicita aprobación para la ejecución de estudios geofísicos de adquisición de nuevos datos de líneas sísmicas 2D de alta definición, costa afuera en aguas dominicanas.

El Ministro de Energía y Minas, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, ACTUANDO en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del trece (13) de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12:

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Comité de Licitación para la Contratación de Actividades de Exploración y Evaluación Técnica de Hidrocarburos, para llevar a cabo los Procesos de Licitación: (i) Estudio Geofísico de Adquisición de nuevos datos de líneas sísmicas 2D de alta definición, costa afuera en aguas dominicanas; y, (ii) un Estudio Geoquímico en cuencas sedimentarias terrestres y lugares con emanaciones naturales de la República Dominicana.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité de Licitación para la Contratación de Actividades de Exploración y Evaluación Técnica de Hidrocarburos, a las siguientes personas:

1. Freddy Lara, en representación del Ministro, quien lo presidirá;
2. Matilde Balcácer, Directora Jurídica, miembro;
3. Tirso Peña, Director Administrativo y Financiero, miembro;



4. Viriato Sánchez, Asesor del Despacho del Ministro, miembro;
5. Joan Fernández Osorio, Director de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, miembro;

TERCERO: Los miembros designados tendrán la responsabilidad de conformar la Comisión de Apoyo y la Comisión de Peritos para la correcta, transparente e imparcial evaluación de las ofertas a recibirse por parte de las empresas interesadas en proveer los servicios requeridos, debiendo ejecutar el proceso de contratación con observancia de los principios de transparencia, publicidad y participación, a los fines de que sea seleccionada la persona física o jurídica que pueda satisfacer el interés nacional.

CUARTO: La presente designación no podrá ser delegada a terceros, sin la previa aprobación del Ministro de Energía y Minas.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución, tanto en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, como en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro



UAR